

	<b>INFORME FISCALIZACIÓN</b> <b>F- 0276 - 0444 - 621/22</b>
Subdepartamento Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos	

Ref. Nº: F22/063  
 F22/104  
 SI137/22

SANTIAGO, 09 de agosto de 2022

NÚMERO Y FECHA DE ACTA : 0276/22 del 21/04/2022 , 0444/22 del 02/06/2022 y 621/2022 de fecha 19/07/2022

MOTIVO FISCALIZACIÓN : Denuncia

TIPO DE ESTABLECIMIENTO : Sitio web

NOMBRE ESTABLECIMIENTO : [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl)

DIRECCIÓN : Warren Smith N°70, departamento 206

COMUNA : Las Condes

PROPIEDAD DE : AntUv S.p.A R.U.T. N° 76.720.147-8

DIRECTOR TÉCNICO O ENCARGADO : N/A R.U.T. N°: N/A

REPRESENTANTE LEGAL : José Ignacio Rodríguez Valentino R.U.N. N° 17.700.384-0

#### I.- ANTECEDENTES

Acta N° 0276/22

Se realiza citación al titular del sitio web [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl), en virtud de oficio N°E155891/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, REF N° W029397/2021 proveniente de la controlaría General de la Republica, por el cual se remite a este instituto denuncias realizadas por persona natural contra la empresa " Sole mio UV" ya individualizado. Por eventuales incumplimientos a la normativa que rige la materia.

Tras revisión de los antecedentes y el sitio web [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl), por parte de esta Sección control de Comercio nacional y la Sección de productos cosméticos fue posible identificar que el sitio web comercializa productos que carecen de registro sanitario o notificación a este instituto, los cuales son: Bálsamo Labial Sole mio, Jabón en Barra Sole mio y Sales de baño Sole mio, siendo este último además publicitado para remover hongos en la piel.

Cabe señalar que este Instituto ya realizó una fiscalización a la empresa sole mio, en noviembre del año 2020, instancia en la cual se instruyó dar cumplimiento a los artículos 21°, 46° 47 ° y 48° del D.S 239 que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de control de cosméticos, todo lo cual quedó consignado en cta N°915/20 del 12/11/2020.

Acta N° 0444/22

Con fecha 31/05/2022 se revisa sitio web [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl) constando que sitio web no acato la medida sanitaria instruida por esta autoridad en el acta N°0276/22. Motivo por lo cual se acude al Laboratorio Luis Pizaaro Vasue EIRL (Sante Pharma ERIL) con el fin de ciosntatar la elaboración de estos productos sin registro sanitario,

Acta N°0621/22

Citacion realizada por Seccion de productos cosméticos con el fin de informar nuevos incumplimeintos a la normativa sanitaria a D. Jose Ignacio Rodriguez Valentino titular del sitio web mencionado.

	<b>INFORME FISCALIZACIÓN</b> <b>F- 0276 - 0444 - 621/22</b>
Subdepartamento Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos	

## II.- INFORME

### Acta 0276/22

1. Se recibe en citación realizada a través de la plataforma Google meet a D. José Ignacio Rodríguez Valentino titular del sitio web [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl). A quien se le explica el tenor de la citación respecto a la comercialización de productos cosméticos sin registro sanitario además de atribuirle propiedades que no corresponden a una acción cosmética.
2. D- José Rodríguez Valentino declara estar en conocimiento que el sitio actualmente comercializa productos sin registro o sin notificación, lo cual se debe a que se encuentra realizando un estudio de mercado, con la finalidad de ver si estos productos tienen la suficiente demanda y así gatillar su regularización, esto debido que muchas empresas realizan esta práctica, elaboran productos de forma artesanal y no los regularizan. Razón por lo cual se sintió en desventaja con la competencia.
3. Se indica a D. José Rodríguez que las acciones que realizan las demás empresas, respecto a incumplir normativa sanitaria de cosméticos, no justifican las acciones de su empresa Antuv S.p.A, toda vez que los productos cuentan con una regulación sanitaria.
4. De acuerdo a lo anterior jefatura directa instruye la medida sanitaria de paralización de faenas, respecto a la distribución y comercialización de los productos
  - a. Balsamo Labial Sole Mio
  - b. Jabón en Barra Sole mio
  - c. Sales de Baño Sole Mio
5. Así como de cualquier producto cosmético que carezca de las autorizaciones pertinentes para su comercialización en territorio nacional.
6. Se otorga un plazo máximo de 03 días hábiles para modificar el sitio web.

### Acta 0444/22

1. Se constata que sitio web [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl) continua comercializando los productos mencionados en acta N° 0276/22, no acatando la medida sanitaria instruida por esta autoridad. Motivo por el cual se organiza visita inspectiva al laboratorio declarado como elaborador de estos productos.
2. Con fecha 02/06/2022 se acude al laboratorio Sante Pharma E.I.R.L, visita que es atendida por D. Luis Pizarro Vásquez y D. Luisa Castillo, quienes se presentan como encargado y jefa de control de calidad del laboratorio.
3. Tras conocer el motivo de la visita, D. Luis Pizarro declara que únicamente fabrica productos que se encuentran notificados al Instituto y no los productos denunciados.
4. Se revisan certificados de liberación de producto terminado, no encontrado hallazgos relativos a la denuncia.
5. Se instruye a Luis Pizarro remitir la presente acta a la empresa Antiuv e informar cualquiera antecedentes a los correos [Cquezada@ispch.cl](mailto:Cquezada@ispch.cl), [Nkleyton@ispch.cl](mailto:Nkleyton@ispch.cl) y [fvio@ispch.cl](mailto:fvio@ispch.cl)
6. Con fecha 07/07/2022 se recibe correo electrónico de D. Luis Pizarro adjuntado antecedentes de termino de contrato entre el laboratorio Sante Pharma EIRL y empresa AtUV S.p.A.

### Acta N° 621/22

	<b>INFORME FISCALIZACIÓN</b> <b>F- 0276 - 0444 - 621/22</b>
Subdepartamento Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos	

1. Con fecha 19/07/2022 en virtud que el sitio web [www.solemiouv.cl](http://www.solemiouv.cl) continua comercializando productos sin registro sanitario se realiza nuevamente citación a representante del sitio web, el cual tras conocer los antecedentes de incumplimientos, señala que la empresa quebró, por lo que ya no se continuaran fabricando y tampoco comercializando los productos y que tienen por objetivo eliminar el sitio web poco a poco, sin fecha estimada por ahora.
  2. Tras reunión se reitera a D. José Ignacio Rodríguez Valentino que debe eliminar el sitio web y los productos que allí se comercializan sin las regulaciones pertinentes.
  3. Se otorga un plazo máximo de 05 días hábiles para dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas en el acta.
  4. Con fecha 09/08/2022 se constata que sitio web aún se encuentra operativo y realizando comercialización de los productos mencionados, descatando la medida sanitaria instruida por esta autoridad.
1. Lo anterior representa incumplimiento a los artículos 99° y 102° del Código Sanitario, artículos 4°, 46°, 47°, 48° y 52° del DTO 239/2002 Que Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos”, artículo 1° numeral 10 del DFL 1/1989 que “Determina Materias que Requieren autorización sanitaria Expresa”.

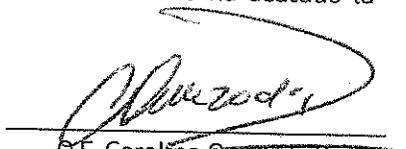
### III.- MEDIDA SANITARIA

- 1- Prohibición de faenas respecto a la tenencia, distribución y comercialización de productos cosméticos que carecen de notificación o registro otorgado por este Instituto

### IV.- CONCLUSIONES

En virtud de los hechos constatados y antecedentes recopilados se procede a enviar los antecedentes a asesoría jurídica para incoar sumario sanitario a la empresa AntUv S.p.A, de la comuna de Las Condes. Adicionalmente se debe considerar de acuerdo a lo constatado en las actas de fiscalización y los antecedentes adjuntos en el presente informe que la empresa a la fecha 09/08/2022 no ha acatado la medida sanitaria instruida por esta autoridad sanitaria.

  
 Q.F. Fabián Silva C.  
 Inspector

  
 Q.F. Carolina Quezada R.  
 Inspectora

VºBº Jefatura

OBSERVACIONES JEFATURA:

TRAMITAR



ARCHIVAR



CORREGIR

